



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 06 SET. 2017

GA - 004966

SEÑOR  
JOSÉ ELÍAS CHAMS CHAMS  
ALCALDE MUNICIPAL DE SABANALARGA  
CALLE 21 N°. 18 - 46  
SABANALARGA - ATLÁNTICO

Ref. Resolución No. **GA - 000623** de 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escobar*

ALBERTO ESCOLAR V.  
DIRECTOR GENERAL

Exp. Por abrir  
Proyectó: Laura De Silvestri Dg.  
Revisó: Ing. Liliana Zapata G. - Subdirectora Gestión Ambiental

*Zapata*

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



4/9/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000623 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2017-2026”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Resolución 1433 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE ELIAS CHAMS CHAMS, actuando en calidad de alcalde municipal de Sabanalarga, en cumplimiento de la legislación ambiental vigente, bajo radicado No. 004499 del 26 de mayo de 2017, presentó ante esta Corporación, para su aprobación, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos 2017 – 2026 para los corregimientos de Aguada de Pablo y La Peña, ubicados en el municipio de Sabanalarga – Atlántico.

Que en atención al radicado antes referenciado, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA expidió el Auto No. 840 del 12 de Junio de 2017, por medio del cual se da inicio al trámite solicitado, y se procede a evaluar técnica y jurídicamente la documentación presentada, a fin de determinar la viabilidad del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos 2017 – 2026 de los corregimientos de Aguada de Pablo y La Peña, ubicados en el municipio de Sabanalarga - Atlántico.

Es oportuno indicar, que el radicado No. 004499 de 2017 corresponde únicamente a lo concerniente del PSMV de los corregimientos de Aguada de Pablo y La Peña y no está incluido dentro del PSMV del municipio de Sabanalarga, aprobado por esta Corporación mediante Resolución No. 0531 del 31 de Julio de 2017.

En virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, expidió el Informe Técnico No.0831 del 24 de Agosto de 2017, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente no se han iniciado actividades de construcción del sistema de alcantarillado sanitario público de los corregimientos Aguada de Pablo y La Peña.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANALARGA

- Radicado No. 4499 del 26 de Mayo de 2017, Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de los corregimientos Aguada de Pablo y La Peña del cual se presenta lo siguiente:

Diagnóstico del sistema de alcantarillado sanitario

Las áreas de prestación del servicio de alcantarillado de los corregimientos de Aguada de Pablo y La Peña son los siguientes:

Figura 1. Área de prestación del servicio de alcantarillado en Aguada de Pablo.

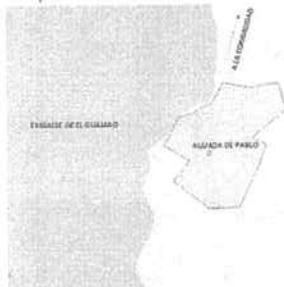


Figura 2. Área de prestación del servicio de alcantarillado en La Peña.

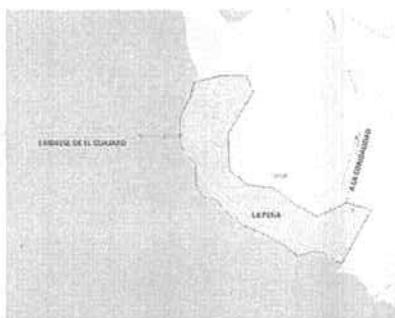
Sabalarga

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000623 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2017-2026”



Actualmente el municipio de Sabanalarga no presta el servicio de alcantarillado sanitario en los corregimientos de Aguada de Pablo y La Peña por la carencia de la infraestructura física para su funcionamiento.

Por lo anterior, una parte de la población de los corregimientos cuenta con sistemas individuales de disposición de excretas como pozos sépticos y letrinas. La otra parte de la población vierte las aguas servidas provenientes del lavado, cocina y otras labores a los patios y a las vías públicas, lo que ocasiona estancamiento de aguas negras que permiten la proliferación de vectores de insalubridad pública y además un grave deterioro del espacio público y el medio ambiente, ya que estas escorrentías van directamente al embalse del Guájaro.

**Identificación de los vertimientos puntuales y de los cuerpos receptores**

El único vertimiento puntual proyectado será el de la EDAR, el cual se describe a continuación.

Coordenadas de Ubicación	Dirección	Código SUI	Diámetro (Pulg)	Receptor	Tramo
74,997816; 10,552822	Vía La Peña - Aguada de Pablo		12	Afluente Arroyo e La Peña	PTAR Aguada de Pablo - La Peña

**Caracterización de los vertimientos y de los cuerpos receptores**

Actualmente no se identificaron vertimientos puntuales a cuerpos de agua ni al suelo, por tanto no se realizaron caracterización de vertimientos. Mientras que las caracterizaciones el cuerpo de agua receptor proyectado, fueron realizadas por el Laboratorio Microbiológico Barranquilla Ltda, el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM según la Resolución N°. 305 de octubre 21 de 2007.

**Proyección de la carga contaminante**

**Proyección carga contaminante generada**

Carga Contaminante	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Carga DBO <sub>5</sub> (Kg/año)	9.429	9.519	9.609	9.700	9.792	9.885	9.978	10.073	10.168	10.264
Carga SST (Kg/año)	9.429	9.519	9.609	9.700	9.792	9.885	9.978	10.073	10.168	10.264

**Proyección carga contaminante recolectada y transportada**

Carga Contaminante	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Carga DBO <sub>5</sub> (Kg/año)	9.429	9.519	9.609	9.700	9.792	9.885	9.978	10.073	10.168	10.264
Carga SST (Kg/año)	9.429	9.519	9.609	9.700	9.792	9.885	9.978	10.073	10.168	10.264

**Proyección carga contaminante tratada**

Carga Contaminante	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Carga DBO <sub>5</sub> (Kg/año)	6.879	6.944	7.010	7.077	7.144	7.212	7.280	7.349	7.418	7.488

*Jaracal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. <sup>2017</sup> - 000623 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2017-2026”

Carga SST(Kg/año)	6.879	6.944	7.010	7.077	7.144	7.212	7.280	7.349	7.418	7.488
-------------------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------

Proyección carga contaminante vertida (meta individual de carga)

Carga Contaminante	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Carga DBO <sub>5</sub> (Kg/año)	2.550	2.574	2.599	2.623	2.648	2.673	2.699	2.724	2.750	2.776
Carga SST(Kg/año)	2.550	2.574	2.599	2.623	2.648	2.673	2.699	2.724	2.750	2.776

Objetivos de reducción del número de vertimientos

CUERPO RECEPTOR	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Afluente Arroyo de La Peña	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

En el período de vigencia de este PSMV no se tiene contemplado la reducción de vertimientos debido a que el único vertimiento que se tiene proyectado en estos momentos en los corregimientos de Aguada de Pablo y La Peña es la descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales al afluente del arroyo de La Peña, que se construirá para el tratamiento de las aguas residuales generadas en dichas poblaciones.

La fecha de inicio para la ejecución del proyecto se tiene prevista en el mes de enero de 2018, lo cual depende del proceso licitatorio que desarrolle AGUAS NACIONALES EPM. S.A. E.S.P., en su calidad de prestatario de los recursos del préstamo que realizó el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Mundial.

**Descripción de los programas, proyectos y actividades**

**Proyectos con recursos externos**

**Proyecto para construcción del sistema de alcantarillado sanitario en el corregimiento de La Peña (Sabanalarga)**

- Redes de recolección

El proyecto contempla la construcción de redes de alcantarillado sanitario en tubería de PVC estructurada en una longitud total de 9631 metros distribuidas en dos cuencas con los siguientes diámetros:

Diámetro (pulgadas)	Material	Longitud (m)
6	PVC	8022
8	PVC	554
10	PVC	208
12	PVC	830
16	PVC	17

El proyecto también considera la construcción de 170 unidades de cámaras o pozos de inspección de sección circular con profundidades menores a 1,50 m y pozos entre 1,50 m y 3,0 m. Adicionalmente, se construirán 850 conexiones domiciliarios que incluye excavación, instalación tubería 6" y caja de registro de 60 cm.

- Estaciones de bombeo

Existen dos estaciones de bombeo dentro del sistema de alcantarillado del corregimiento de La Peña.

Una estación elevadora que recoge las aguas residuales de la cuenca norte de la localidad y la impulsa a un pozo de inspección de la cuenca sur. Esta estación es prácticamente un manhol que contará con dos bombas sumergibles de 3 HP y 14 L/s y todas las instalaciones eléctricas requeridas.

*Japal*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2017-2026”

- Impulsión de aguas residuales

Las aguas residuales que llegarán a la estación de bombeo serán impulsadas hasta la cámara de llegada de la estación de tratamiento a través de una tubería de PEAD PN 10 0 200 mm en una longitud de 5015 m.

- Sistema de tratamiento de aguas residuales

Las aguas residuales que se generarán en el sistema de alcantarillado del corregimiento de La Peña serán tratadas mediante un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en un lote que se encuentra ubicado entre Aguada de Pablo y La Peña en el municipio de Sabanalarga, que consta de tres (3) reactores anaeróbicos de flujo ascendente (UASB) con dimensiones superficiales de 7m x 7m, tres (3) tanques de sedimentación secundario de 5m de diámetro, la construcción de dos (2) humedales de flujo subsuperficial, con dimensiones superficiales de 30m x 50m, y finalmente se proyecta la desinfección del efluente con un equipo patentado de rayos UV. Luego se descargará al arroyo adjunto al lote que lleva las aguas hasta el Embalse El Guájaro.

Adicionalmente, se requiere instalar dos equipos de electromecánicos encima de los reactores UASB, para realizar un tratamiento preliminar a las aguas residuales, el cual, consiste en tamizado y desarenado de las aguas provenientes de las estaciones de bombeo de cada corregimiento.

Cabe anotar que este sistema de tratamiento de aguas residuales recibirá las aguas generadas en los sistemas de alcantarillado sanitario de los corregimientos de Aguada de Pablo y La Peña, localizados en jurisdicción del municipio de Sabanalarga.

**Proyecto para construcción del sistema de alcantarillado sanitario en el corregimiento de Aguada de Pablo**

- Redes de recolección

El proyecto contempla la construcción de redes de alcantarillado sanitario en tubería de PVC perfilada en una longitud total de 9009 metros distribuidas en una sola cuenca con los siguientes diámetros:

Díámetro (pulgadas)	Material	Longitud (m)
8	PVC	8884
10	PVC	125

El proyecto también considera la construcción de 157 unidades de cámaras o pozos de inspección de sección circular con profundidades menores a 1,50 m y pozos entre 1,50 m y 3,0 m. Adicionalmente, se construirán 460 conexiones domiciliarios que incluye excavación, instalación tubería 6" y caja de registro de 60 cm.

- Estaciones de bombeo

La estación de bombeo diseñada es una estructura en concreto compuesta por los siguientes elementos: cámara de llegada, pozo húmedo y caja de válvulas.

- Cámara de llegada:** Estructura rectangular en concreto de 1.50 m x 5.40 m y profundidad interna de 5.45 m, cuenta con tolva de desarenador canasta de cribado y sistema de control de sólidos con rejillas comunes de 10 x 50 mm (3/8 x 2").
- Pozo húmedo:** Estructura rectangular en concreto de 3.95 m x 5.40 m y profundidad interna de 5.45 m, con capacidad para albergar 3 equipos de bombeo, dos funcionando y una en stand by con las siguientes características: Bomba sumergible punto de operación 16.70LPS @ 66.40m.

La otra estación recibirá todo el caudal de las redes de recolección del casco urbano del corregimiento de La Peña, la cual estará ubicada en la parte posterior de la iglesia

*Japach*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. <sup>del</sup> - 000623 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2017-2026”

pentecostal unida Calle 1 entre Carreras 4 y 6, en el diseño se denomina EBAR 1. Esta estación es una estructura en concreto cuadrada de 2,74m de lado. Desde aquí se impulsará por bombeo hasta una cámara ubicada a la llegada donde se proyecta el sistema de tratamiento de Aguas residuales. Esta estación contará con dos bombas sumergibles de 20HP y 50 L/s y todas las instalaciones eléctricas requeridas.

3. **Caja de válvula:** Estructura rectangular en mampostería con medidas internas de 1.50 m x 3.90 m y 1.60 m de profundidad, con capacidad para albergar tres conjuntos de válvula cheque, unión de desmontaje y válvula de guillotina. De 6".

- Impulsión de aguas residuales

Las aguas residuales que llegarán a la estación de bombeo serán impulsadas hasta la cámara de llegada de la estación de tratamiento a través de una tubería de PEAD PN 10 0 200 mm en una longitud de 4152 m.

- Sistema de tratamiento de aguas residuales

La PTAR será la misma tanto para el corregimiento de Aguada de Pablo como de La Peña.

**Resumen del Plan de Inversiones requeridas con Recursos Externos**

Proyecto	Valor del proyecto
<b>1. Corregimiento de Aguada de Pablo</b>	<b>\$8.695.452.422</b>
Instalación Redes de distribución	\$4.985.978.750
Construcción Estación de bombeo	\$1.573.009.670
Obras Eléctricas Estación Bombeo	\$988.627.438
Instalación impulsión a PTAR	\$1.147.836.564
<b>2. Corregimiento de La Peña</b>	<b>\$7.657.708.570</b>
Instalación Redes de distribución	\$4.966.392.091
Construcción Estación de bombeo	\$133.607.909
Obras Eléctricas Estación Bombeo	\$1.191.281.294
Instalación impulsión a PTAR	\$1.366.499.276
<b>3. Sistema de Tratamiento Aguas Residuales</b>	<b>\$8.173.387.456</b>
<b>Total</b>	<b>\$24.526.620.448</b>

**Proyectos con el Plan de Obras**

NOMBRE DEL PROYECTO	2018	2019	2020	2021	2022
<b>1. Corregimiento de Aguada de Pablo</b>			\$ 1.495.793.625	\$4.735.824.586	\$2.463.834.211
Instalación Redes de distribución			\$1.495.793.625	\$3.490.185.125	
Construcción Estación de bombeo				\$786.504.835	\$786.504.835
Obras Eléctricas Estación Bombeo				\$988.627.438	\$988.627.438
Instalación impulsión a PTAR				\$459.134.626	\$688.701.938
<b>2. Corregimiento de La Peña</b>	\$3.476.474.464	\$ 2.902.415.821	\$1.278.590.285		
Instalación Redes de distribución	\$3.476.474.464	\$1.489.917.627			
Construcción Estación de bombeo		\$133.607.909			
Obras Eléctricas Estación Bombeo		\$595.640.647	\$595.640.647		
Instalación impulsión a PTAR		\$683.249.638	\$683.249.638		
<b>3. Sistema de Tratamiento Aguas Residuales</b>		\$ 1.634.677.491	\$6.538.709.965		
<b>Total</b>	<b>\$3.476.474.464</b>	<b>\$4.537.093.313</b>	<b>\$9.313.393.875</b>	<b>\$4.735.824.586</b>	<b>\$2.463.834.211</b>

La ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos se debe efectuar de acuerdo con el cronograma de actividades y el plan de acción establecido en el mismo de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Las obligaciones del municipio de Sabanalarga son:

*Japach*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2017-2026"**

1. Realizar las actuaciones y gestiones tendientes a la adquisición de predios y para la ejecución de las obras necesarias para el desarrollo del plan de saneamiento y manejo de vertimientos de los corregimientos de Aguada de Pablo y La Peña en el municipio de Sabanalarga.
2. Gestionar los recursos y aportes para la financiación y realización del plan de saneamiento y manejo de vertimientos de los corregimientos de Aguada de Pablo y La Peña en el Municipio de Sabanalarga, aspecto que debe incluirse en los informes semestrales a reportar a la autoridad ambiental.
3. Según el plan de acción establecido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de los corregimientos de Aguada de Pablo y La Peña en el Municipio de Sabanalarga, deberá cumplir con la proyección de reducción de cargas contaminantes presentado en el Capítulo 5 de este documento.
4. Aportar los diseños de ingeniería de detalle de los proyectos de infraestructura propuestos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos necesarios para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado.
5. Entregar informe semestral de la ejecución física de las actividades y de inversiones programadas.
6. Presentar informe anual sobre el cumplimiento de metas individuales de reducción de cargas contaminantes propuesta en el PSMV.

**Indicadores de seguimiento**

Los indicadores de seguimiento contemplados son los siguientes:

- Volumen total de agua residual generada (m<sup>3</sup>/semestre)
- Volumen de agua residual colectada (m<sup>3</sup>/semestre)
- Carga contaminante por vertimiento (Ton/semestre)

Revisado el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la Alcaldía Municipal de Sabanalarga para los corregimientos de Aguada de Pablo y La Peña en el periodo correspondiente a 2017-2026, se analiza que dicho plan fue presentado de conformidad con los criterios estipulados mediante la Resolución N°. 1433 del 13 de diciembre de 2004, modificada parcialmente por la Resolución N°. 2145 de 23 de diciembre de 2005. Así mismo, se plantearon diferentes programas, actividades y obras que permitirán mejorar el saneamiento de dichos corregimientos en el corto, mediano y largo plazo.

Cabe destacar que la Alcaldía Municipal de Sabanalarga no remitió caracterizaciones de vertimientos, ya que actualmente no se realizan vertimientos puntuales a cuerpos de agua ni al suelo.

Es menester traer a colación que la Alcaldía Municipal de Sabanalarga no presentó los diseños, planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se adoptará en el año 2020.

**DECISIÓN A ADOPTAR**

De conformidad con lo manifestado en acápite anteriores, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, considera técnica y jurídicamente viable aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para los corregimientos de Aguada de Pablo y la Peña, presentado por la Alcaldía Municipal de Sabanalarga para el periodo correspondiente a 2017-2026, condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales descritas en la parte resolutive del presente proveído.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción,

*lapad*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2017-2026"**

*el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que el numeral 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales, "Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso Segundo "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que mediante la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, se define el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como *el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el permiso de vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, "ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos".

Que por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define el vertimiento como aquella "Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido".

Que el artículo 2.2.3.3.4.18. establece la responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, en los siguientes términos: "El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

*Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.*

*Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.*

**Parágrafo.** *El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de*

*Japet*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2017-2026"**

*cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha."*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

**OTRAS CONSIDERACIONES**

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución No.000036 de 2016, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que "El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagará por adelantado, por parte del usuario.

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.
3. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2017-2026"**

*del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

Que de acuerdo a la tabla No. 39 correspondiente a los costos totales de seguimiento ambiental, es procedente cobrar por concepto de seguimiento ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, el siguiente valor correspondiente a usuarios de menor impacto, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, e incluyendo el porcentaje (%) del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución 00036 de 2016:

**Tabla 39. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, usuarios de menor impacto**

Instrumentos de control	Total
Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – Menor Impacto	\$1.262.106

En mérito de lo anterior sé,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV 2017 – 2026, para los corregimientos de Aguada de Pablo y La Peña ubicados en el municipio de Sabanalarga, presentado por la Alcaldía municipal de Sabanalarga, identificada con Nit. No. 800.094.844-4, representada legalmente por el señor José Elías Chams Chams, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente PSMV quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) los diseños, planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se adoptará en el año 2020, de manera previa a su construcción.
- Presentar, de manera semestral, informe del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV de los corregimientos de Aguada de Pablo y La Peña, soportado con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan, con base en los siguientes criterios:
  - Se deben monitorear todos los vertimientos puntuales identificados, tomando muestras en la descarga puntual, y 100 m aguas arriba y 100 m aguas abajo del vertimiento. Cada punto de muestreo deberá ser georreferenciado.
  - Se deben tomar muestras compuestas de cuatro (4) alícuotas durante tres (3) días consecutivos de monitoreo por cada punto de muestreo.
  - Los parámetros a monitorear son: Caudal, Temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, Cianuro Total, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Mercurio, Níquel, Plomo y Coliformes Termotolerantes.
  - Las muestras deberán ser tomadas y analizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
  - La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.
  - Enviar ante la CRA, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio, copia de la Resolución que acredita al laboratorio ante el IDEAM y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.
- Dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto,

*30/04/17*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000623** DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2017-2026”**

mediano y largo plazo. Para esto, se deberá dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Alcaldía municipal de Sabanalarga, identificada con Nit. No. 800.094.844-4, deberá cancelar la suma correspondiente a UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SEIS PESOS M/L (\$1.262.106 M/L), por concepto de seguimiento ambiental al PSMV del municipio de Sabanalarga, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 000036 de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 176 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Alcaldía municipal de Sabanalarga, identificada con Nit. No. 800.094.844-4, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la entidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Informe Técnico No. 0831 del 24 de Agosto de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **05 SET. 2017**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**ALBERTO ESCOLAR V.**  
DIRECTOR GENERAL

Exp. Por abri  
Elaboró: LDeSilvestri  
Supervisó: Karem Arcón Jiménez – Prof. Especializado  
Revisó: Ing. Liliana Zapata – Subdirectora de Gestión Ambiental  
Dra. Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección (c)